



**EN LA UAP
TÚ ERES PARTE DEL CAMBIO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL RESPECTO A LA
FINALIDAD RE SOCIALIZADORA DE LA PENA SEGÚN
FISCALES DE LIMA SUR 2020”**

PRESENTADO POR:

CHUMPITAZ VENTURO, STEPHANY MILAGROS

ASESORES:

**DRA. JESSICA HERMOZA CALERO
DR. PABLO MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres y a mis tres ángeles en el cielo; quienes me acompañan en cada momento de mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, a mis padres y a toda mi familia por el constante apoyo y la motivación que me brindaron durante el desarrollo de este trabajo de investigación, así como, a lo largo de toda la carrera.

Reconocimiento

Mi reconocimiento, sobre todo, a la Universidad Alas Peruanas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas, donde he podido formar mis conocimientos en la carrera de Derecho, aprendiendo a amar esta hermosa carrera cada día más.

Así mismo, debo hacer extensivo mi reconocimiento a dos docentes de la mencionada casa de estudios, quienes son el Dr. Javier Momethiano Santiago y el Dr. Leonardo Peñaranda Sadova, quienes con sus magnificas cátedras en derecho penal, desarrollaron en mi persona el interés por las ciencias penales, siendo ellos, quienes motivaron el presente trabajo de investigación.

Y, finalmente, un reconocimiento muy especial a José Ávila Herrera, el autor del artículo “El Derecho de Ejecución Penal en cara al presente siglo: Problemas, Orientaciones, Retos y Perspectivas”, en la revista electrónica Centro de Estudios de Derecho Penitenciario de la Universidad San Martín de Porres, siendo una de las fuentes de información más influyentes en el presente trabajo de investigación.

INDICE

Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Reconocimiento	IV
Resumen	VII
Abstract	VIII
Introducción	9
CAPÍTULO I	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2 Delimitación de la investigación	12
1.2.1 Delimitación Social	13
1.2.3 Delimitación Temporal	13
1.2.4 Delimitación Conceptual	13
1.3 Problema de Investigación	14
1.3.1 Problema general	14
1.3.2 Problemas específicos	14
1.4 Objetivos de la Investigación	14
1.4.1 Objetivo general	14
1.4.2 Objetivos específicos	14
1.4.3 Supuesto General	15
1.4.4 Categorías	15
1.5.3.1 Operacionalización de la categoría	16
1.5 Metodología de la Investigación	17
1.5.1 Tipo y Nivel de la Investigación	17
1.5.2 Método y Diseño de la Investigación	18
1.5.3 Población y muestra de la Investigación	19
1.5.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	21
1.5.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	22
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	26

2.1.1 Antecedentes Internacionales	26
2.2. Bases legales.....	31
2.3. Bases teóricas.....	35
2.4. Definición de términos básicos.....	50
CAPÍTULO III.....	53
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	53
3.1 Análisis de Resultados	53
3.2 Discusión de Resultados.....	61
3.3 Conclusiones	62
3.4 Recomendaciones.....	63
3.5 Fuentes de Información	64
ANEXOS.....	68
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	68
Anexo 2. Guía de Instrumento	69
Anexo: 3 Anteproyecto de Ley	¡Error! Marcador no definido.

Resumen

La presente investigación lleva como título: “Juez de Ejecución Penal respecto a la finalidad re-socializadora de la pena según fiscales de Lima Sur 2020”, por consiguiente, busca determinar de qué manera la figura del juez de ejecución penal garantizaría el fin resocializador de la pena.

La presente tesis, en lo referente a la metodología presenta las siguientes características: pertenece al enfoque cualitativo, con relación al tipo, es una investigación básica, el nivel es descriptivo, el método de investigación es el inductivo; la técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista, la técnica de procesamiento de información fue la teoría fundamentada; respecto al instrumento, fue una guía de entrevista; con relación a la población estuvo constituida por fiscales especialistas en Derecho Penal en Lima Sur, y en la muestra se utilizó a 4 fiscales especialistas en Derecho Penal quienes laboran dentro del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Al finalizar la presente tesis se arribó al siguiente resultado: Se determinó que la implementación de la figura del juez de ejecución penal garantizaría el fin re-socializador de la pena, tal como se corrobora al analizar los criterios adoptados por los entrevistados, probándose así el supuesto general.

Palabras claves: Juez de Ejecución Penal, fin re-socializador de la pena, control penitenciario, trabajo penitenciario, tratamiento psicológico para el reo.

Abstract

The present investigation is entitled: "Criminal Enforcement Judge regarding the re-socializing purpose of the penalty according to prosecutors of Lima Sur 2020", therefore, it seeks to determine how the figure of the criminal enforcement judge would guarantee the resocializing purpose of the sorrow.

The present thesis, regarding the methodology, presents the following characteristics: it belongs to the qualitative approach, in relation to the type, it is a basic research, the level is descriptive, the research method is inductive; the data collection technique used was the interview, the information processing technique was grounded theory; Regarding the instrument, it was an interview guide; Regarding the population, it was made up of prosecutors specializing in Criminal Law in South Lima, and the sample used 4 prosecutors specializing in Criminal Law who work within the South Lima Fiscal District.

At the end of this thesis, the following result was reached: It was determined that the implementation of the figure of the criminal execution judge would guarantee the re-socializing end of the sentence, as corroborated when analyzing the criteria adopted by the interviewees, thus proving the general assumption.

Keywords: Penal Execution Judge, re-socializing purpose of the sentence, prison control, prison work, psychological treatment for the inmate.

Introducción

En nuestro país, el sistema penitenciario presenta múltiples carencias, ello, debido a la mala administración judicial que tiene y, por consiguiente, a la falta de garantías que brinda para que se cumplan lo establecido en la norma, ya que tiene una problemática basada en la necesidad de implementar la figura del juez de ejecución penal respecto al fin resocializador de la pena, ya que, con el pasar de los años, el fin resocializador de la pena ha perdido credibilidad, toda vez que, el condenado al ingresar al centro penitenciario, en lugar de resocializarse, se convierte en un experto de la criminalidad.

El presente trabajo de investigación consta en cinco capítulos, donde abarca la problemática basada en la necesidad de la figura del juez de ejecución penal respecto al fin resocializador de la pena, estos capítulos se dividen de la siguiente manera: el primer capítulo contiene: descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, se divide en: social, espacial, temporal, conceptual, además el capítulo contiene: formulación del problema, dividido en: problema general, problema específico, el capítulo también contiene: los objetivos, divididos en: objetivo general, objetivo específico, así mismo, el capítulo contiene: justificación e importancia de la investigación y limitación de la investigación.

El segundo capítulo se refiere al marco teórico, que a su vez contiene: antecedentes del estudio de la investigación, divididos en: bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos.

El tercer capítulo referente a supuestos y categorías, divide en: supuesto general y supuestos específicos, así mismo, categoría, que a su vez se subdivide en: categorías.

El cuarto capítulo contiene diseño de investigación, tipo y nivel de investigación, enfoque de la investigación, método de la investigación, población y muestra,

técnicas e instrumentos de recolección de datos, se divide en: técnicas, instrumentos, criterio de validez y la confiabilidad de los instrumentos.

En el quinto capítulo se refiere a la administración del proyecto de investigación, contiene recursos, divididos en: humanos, económicos, físicos; y, por último, contiene presupuesto y cronograma de actividades. Finalmente, contiene anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En la actualidad, la figura del juez de ejecución penal o también llamado juez de vigilancia penitenciaria ha sido incorporada en los sistemas penitenciarios de países como México, España, Brasil, Ecuador, entre otros. Desde la perspectiva de Wexler y Calderón, 2004, dicha figura **“(...) fue creada con el propósito de salvaguardar los derechos de los internos, con miras a ofrecer un mecanismo de control jurisdiccional de la actividad penitenciaria en contra de la arbitrariedad en las actuaciones del poder ejecutivo”.** (Wexler y Calderón, 2004). A lo que se añaden, los diversos problemas que se suscitan al interior de los centros penitenciarios, como son los motines, la comercialización de drogas, las organizaciones delictivas, la falta de trabajo y de apoyo psicológico, que también contribuyeron en dicha implementación; estos problemas no solo afectan al reo como ser humano, sino que también convierten la pena privativa de libertad en una sanción obsoleta, toda vez que, no le permite cumplir con su finalidad, basada en la resocialización del reo para poder reinsertarlo en sociedad, garantizando que no vuelva a cometer ningún acto delictivo. En el Perú, el fin resocializador de la pena se encuentra

establecido en la Carta Magna, en el Código Penal y en el Código de Ejecución Penal, respecto a lo cual, Ávila,2011, expresa su punto de vista, diciendo que, **“el ideal resocializador erigido como objetivo de la ejecución penal sólo puede significar una obligación impuesta al Estado de proporcionar al condenado las condiciones materiales necesarias para un desarrollo personal que favorezca su integración al entorno social al recobrar la libertad.” (Ávila, 2011)** sin embargo, este no se cumple, debido a que en nuestro país no existe una figura que se dedique exclusivamente a vigilar y garantizar el cumplimiento de la resocialización dentro de los centros penitenciarios, es decir, una figura como el juez de ejecución penal, en su defecto, las normas peruanas establecen que el juez de investigación preliminar es el encargado de cumplir las funciones concernientes a la etapa de ejecución penal, además de las funciones que cumple dentro del proceso judicial, volviéndose poco eficiente; dichas normas reflejan la falta de interés por parte del Estado respecto a este tema, lo cual nos ha llevado a un escenario en el que la resocialización es ficticia, originando no solo la vulneración de los derechos de las personas recluidas en los centros penitenciarios, sino también dejando en indefensión a la sociedad, ya que como consecuencia de dicha vulneración no obtenemos ciudadano dispuestos a reinsertarse en la sociedad; por el contrario, obtenemos personas expertas en la comisión de ciertos delitos, generando que los ciudadanos no pueda concebir la idea de que las personas que anteriormente se encontraban recluidas en un centro penitenciado pueda ser un buen elemento para la sociedad, negándole muchas oportunidades que le permitan reinsertarse en la misma. Por todo ello, es que la presente investigación se encuentra orientada a determinar de qué manera el juez de ejecución penal garantizaría la finalidad resocializadora de la pena.

1.2 Delimitación de la investigación

Desde la óptica de Ander (1971), la delimitación de la investigación lo define “Como un proceso que pasa de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo

concreto. En otras palabras, es “aterrizar” en el problema que se pretende investigar”. (p. 15).

1.2.1 Delimitación Social

Se realizó una entrevista con una guía de pregunta dirigida a diez Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur.

1.2.2 Delimitación Espacial

Esta investigación se realizará en Lima Sur, pero que tendrá un alcance a nivel nacional por el impacto que producirá sobre todo en nuestra sociedad y en el mundo académico del derecho de familia.

1.2.3 Delimitación Temporal

Esta investigación se llevó a cabo durante el año 2020.

Desde la perspectiva de Alfaro (2012) la delimitación temporal básicamente se refiere al tiempo que se toma en cuenta. (p.56).

1.2.4 Delimitación Conceptual

El presente trabajo de investigación se realiza en torno a la problemática basada en la implementación del juez de ejecución penal respecto al fin resocializador de la pena.

El juez de ejecución penal o también llamado juez de vigilancia penitenciaria, es la autoridad jurisdiccional encargada de garantizar que se cumpla con lo establecido sentencia penal y en la norma, al interior del centro penitenciario, de tal manera que, se haga efectivo el fin resocializador de la pena.

El fin resocializador de la pena privativa de libertad, es contemplado en nuestra legislación, no solo como un principio del derecho penal, sino también es un derecho constitucional, sin embargo, en la actualidad, los

internos no tienen garantías de su cumplimiento al interior de los centros penitenciarios.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema general

¿De qué manera la figura del juez de ejecución penal garantizaría el fin resocializador de la pena, según fiscales de Lima Sur, 2020?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la importancia del control penitenciario en relación a la figura del juez de ejecución penal, según fiscales de Lima Sur, 2020?
- b) ¿Cuál es la consecuencia del trabajo penitenciario en relación a la figura del juez de ejecución penal, según fiscales de Lima Sur, 2020?
- c) ¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico del reo en relación a la figura del juez de ejecución penal, según fiscales de Lima Sur, 2020?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera el juez de ejecución penal garantizaría el fin resocializador de la pena, según fiscales de Lima Sur, 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Conocer la importancia del control penitenciario.

- b) Analizar la consecuencia del trabajo penitenciario
- c) Corroborar la importancia del tratamiento psicológico del reo.

1.4.3 Supuesto General

Si es importante la implementación de la figura del juez de ejecución penal para garantizar la resocialización de la pena privativa de libertad.

1.4.4 Categorías

Para entender mucho mejor este aspecto tenemos que señalar que la categoría, dentro del enfoque cualitativo es un atributo o característica manifiesta de un objeto o fenómeno que representa la información que interesa investigar, el cual puede estar relacionado con situaciones, problemas, contextos, opiniones, acontecimientos, sentimientos, o relaciones personales entre otros

Juez de ejecución penal:

El JVP es la autoridad independiente de la Administración Penitenciaria incardinada en el Poder Judicial (...) que tiene por objeto desempeñar una actividad jurisdiccional en la ejecución de penas y medidas de seguridad, y además controlar la legalidad de la actividad penitenciaria y el sometimiento de la misma a sus fines legales, salvaguardando los derechos de los internos no afectados por el contenido del fallo condenatorio, por el sentido de la pena ni por la ley penitenciaria. (Corona, 2015, pág. 15).

Resocialización:

Trata de un proceso de personalización el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tienen a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de 16 los medios

necesarios para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. (Zaffaroni, 1995).

1.5.3.1 Operacionalización de la categoría

En este trabajo de investigación solo vamos a operacionalizar una categoría, la cual fue planteada en la matriz de consistencia del presente proyecto de tesis, tenemos en este caso a la resocialización el cual vamos a operacionalizar, a su vez tenemos las subcategorías denominadas: Control penitenciario, trabajo penitenciario y tratamiento psicológico.

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategoría	Items
El control penitenciario es la función que ejerce el sistema penitenciario, en la actualidad, se encuentra bajo la supervisión de la autoridad administrativa.	El trabajo penitenciario radica en las actividades que realizan los internos penitenciarios dentro de dicho establecimiento, a fin de aprovechar el tiempo de su prisión privativa de libertad para desarrollar sus habilidades, las mismas que serán de utilidad cuando se encuentren en libertad.	<p>Categoría Resocialización.</p> <p>Sub Categoría 1. Control penitenciario</p>	<p>1 En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p> <p>2 ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p> <p>3 ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la</p>

		2. Trabajo penitenciario	efectividad de la resocialización?
		3. Tratamiento psicológico	4 ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?

1.5 Metodología de la Investigación

1.5.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es el básico, de acuerdo a (TAM MÁLAGA, VERA, & OLIVEROS RAMOS, 2008) el tipo de investigación básica consiste en:

Mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficie a la sociedad en el futuro inmediato. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, como se mencionó antes, no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico (p. 146).

Este tipo de investigación es también conocida como pura o fundamental, y se caracteriza por haber dado muchos aportes en el conocimiento humano a lo largo de la historia. Pues este tipo de investigación se caracteriza por buscar recopilar información para ir construyendo una base de conocimiento teórico que se va agregando a la información previa existente.

b) Nivel de investigación

El nivel de la investigación es descriptivo cuando se ocupa de detallar o describir las características del fenómeno de estudio que estamos observando, clasificándolos o analizándolos, pero identificando diferentes áreas o dimensiones del problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.14).

El nivel de la investigación es el descriptivo, pues bien, de acuerdo a (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2014) tenemos que:

La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p. 92).

Lo que se busca en una investigación cualitativa, con nivel descriptivo, es medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refiere, y es que su objetivo no es indicar como se relacionan las variables, sino que solo se limita a describir los fenómenos que se presentan en relación, claro está, en la presente investigación.

1.5.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

El método que se usará en esta investigación será el inductivo. El método inductivo aparece en la historia de la ciencia como una respuesta a la necesidad de comprobar lo establecido por el método deductivo, siendo así que las conclusiones a las que se llega mediante este proceso serán totalmente ciertas, y sobre todo válidas.

Para **Herdoiza, (2015)**, tenemos que:

El método inductivo tiene como interés buscar principios, que se cimienten en la experiencia y observación, en la participación o deducción de los hechos, y de facilitar en gran medida la generalización del razonamiento globalizado (p. 10).

Para diferenciarlo del deductivo es importante tener en cuenta que el método inductivo es un razonamiento que analiza una porción de un todo, ya que parte de lo particular a lo general, es decir comenzamos con lo individual y terminamos en lo universal.

b) Diseño de investigación

El diseño se plantea al inicio de la investigación, es flexible y susceptible de modificación de acuerdo a los resultados que se vayan alcanzando. Es la estructura a seguir de una investigación (Monje, 2011, p.109).

Para la presente investigación se tomará en cuenta el diseño de Teoría fundamentada:

Se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación.

Es un proceso constante donde se escoge, analiza y compara a medida que se investiga, los datos que son más relevantes donde debe profundizar su estudio. (Escalona, 2015, p.25).

Su finalidad es elaborar una teoría fundamentada de datos empíricos, analizando la información para así llegar a la construcción de su teoría.

1.5.3 Población y muestra de la Investigación

a) Población

POBLACIÓN	ABOGADO DE LIMA
	10 Abogados del CAL especialistas en derecho de Familia.

Fuente: Poder Judicial de Lima

La población debe ser concebida como aquella que se configura como el objeto de la investigación, ya que será el centro de la investigación por el simple hecho que de ella se extraerá la información que necesitamos para poder realizar de manera exitosa nuestro estudio, y esto debido a que vamos a analizar al conjunto de individuos, o también de objetos, que serán sometidos a un estudio que nos permitirá obtener las características comunes para poder desarrollar datos mediante los cuales vamos a alcanzar los resultados que a futuro generará nuestra investigación.

Arias, (2006), nos menciona que la población: “Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por problema y por los objetivos del estudio” (p. 81).

b) Muestra

MUESTRA	ABOGADO DE LIMA
	3 Abogados del CAL especialistas en derecho de Familia

La muestra entonces se encontrará conformada por aquel grupo de unidades que en realidad son parte de una población, es decir, la muestra

no puede ser extraída de un grupo que no sea la población que hemos seleccionado para nuestra investigación.

Para **Morice, (1974)**, tenemos que: “El grupo de unidades extraídas de una población, definida previamente, de acuerdo con un plan de sondeo dado y sobre las cuales se realizarán las observaciones previstas en la encuesta” (p. 135).

1.5.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para el desarrollo del trabajo investigación se emplearán las siguientes técnicas de recolección de información o datos; como lo son la realización de entrevistas, las que se realizarán a jueces, abogados y docentes conocedores del tema en cuestión, realizando un análisis de fuente jurisprudencial.

De acuerdo a la naturaleza de la investigación cualitativa como es en la presente investigación, los instrumentos pueden ser: cuestionarios, guía de entrevista, guía de análisis jurisprudencial, etc.

Asimismo, se emplearán en el mismo, instrumentos como; guías de preguntas de entrevistas. Pues en este caso trabajare con entrevistas, los instrumentos utilizados deben ser confiables y válidos para cerciorar la eficacia interna de los resultados.

Al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información que se recaben en el trabajo detallando el procedimiento de modo que puedan ser reproducidos por otros investigadores, debiendo utilizarse los correspondientes instrumentos o técnicas como; entrevistas, encuestas, revisión de bases de datos, análisis de documentos, observación directa de los hechos, entre otras. Y deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema. (Rojas, 2013, p.26).

Para obtener información veraz, actual y controversial relacionado al tema materia de investigación es necesario conocer los distintos puntos de vista, tanto de los jueces como de los abogados y docentes especialistas en materia penal.

Las entrevistas profundas se apartan de las conversaciones cotidianas, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. El entrevistador está interesado en hechos relevantes, en las luchas y experiencias diarias, tanto como en los puntos lustrosos de la vida. (Villegas, 2013, p.33).

b) Instrumentos

El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, se realizará una serie de preguntas abiertas, con el objetivo de obtener información de relevancia jurídica, la misma darán realce al desarrollo del trabajo de proyecto de investigación.

1.5.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (Bernal. 2006, p.103).

La justificación teórica la podemos apreciar no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional, en este aspecto no hay problema ya que, al no ser un fenómeno netamente nacional, sino todo lo contrario, uno de arraigo internacional.

En la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una

nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable (Bernal, 2006:103).

La metodología de la presente investigación se configura primero con el enfoque, se tiene que definir uno, o bien el cuantitativo o el cualitativo, en este caso de acuerdo a la ciencia del derecho se debe optar por el enfoque cualitativo.

El tipo debe ser básico, ya que estamos ante una tesis que busca el grado de licenciado en la carrera del derecho, por lo que mi función será reunir toda la información necesaria sobre mi tema de investigación, de igual manera al ser de enfoque cualitativo y tipo básico pasamos a mencionar que el diseño debe ser teoría fundamentada.

El método tiene que ser inductivo, así lo exige el enfoque cualitativo y no podemos ir en contra de su esencia, el nivel será descriptivo-

Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo (Bernal, 2006, p.103).

La práctica viene de *factum*, hechos, es decir lo que se puede percibir con los sentidos.

Según (Carlessi, 1986), “la justificación legal básicamente trata las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación”. (p. 186).

La presente investigación se desarrolló, por considerar que, el sistema penitenciario en nuestro país, tiene la necesidad de implementar la figura del juez de ejecución penal, a fin de garantizar el fin resocializador de la pena, toda vez que, en la actualidad, muchas de las personas que se encuentran privadas de su libertad en un centro penitenciario, en lugar de reinsertarse a la sociedad y cumplir lo establecido en la norma, se vuelven expertos en criminalidad, y por lo consiguiente, son mucho más peligrosas para la sociedad.

b) Importancia

Además, la investigación es importante, porque aporta en los siguientes aspectos o criterios: Posee carácter teórico, ya que la investigación desarrollada reúne varias teorías, enfoques e interpretaciones, las cuales permiten que la información sea del conocimiento público, con el principal objetivo de satisfacer la necesidad de las personas quienes estén interesadas en informarse o conocer más sobre esta problemática social.

Es por lo cual se deberá realizar un programa de intervención social para enfrentar asertivamente esta problemática. Metodológicamente, las técnicas e instrumentos empleados, el tipo de diseño, la investigación y los procedimientos estadísticos, servirán de guía y orientación metodológica a futuras investigaciones ante este fenómeno.

Esta investigación es importante para el derecho penitenciario y derecho penal peruano, ya que mediante la misma hemos podido demostrar que la implementación de la figura del juez de ejecución penal se garantizaría la resocialización de los reos, lo cual disminuiría los índices de delincuencia brindándole a la sociedad mayor protección, además de un mejor estilo de vida a las personas que, anteriormente, han sido recluidas en un centro penitenciario.

c) Limitaciones

En cuanto se refiere a las limitaciones se tuvo que superar con ayuda de seminarios, conferencias y diversas ponencias que se dictaron vía online, gracias algunos familiares quienes hicieron una actividad para poder financiar esta investigación y superar los obstáculos habidos. es así que la tesis fue exitosamente desarrollada hasta llegar a las conclusiones (Hernández Sampieri, 2018).

Este proyecto de investigación se encontró diferentes tipos de limitantes los cuales interfirieron en la elaboración retrasándola, estos son:

Acceso a la información: La carencia de información respecto al tema, en el Perú, debido a que en los últimos años los especialistas en derecho no han realizado muchas investigaciones desarrollados en el ámbito del derecho penitenciario. La obtención de libros internacionales sobre el tema, debido a que diferentes libros referentes al tema se encuentran en plataformas digitales que requieren del pago de una membresía mensual.

Económicas: Este estudio tiene limitaciones económicas, porque se es difícil acceder a expedientes sobre este tema de investigación, además, de los gastos en asesores, metodólogos, para guiar en el desarrollo de esta tesina.

Tiempo: a falta de tiempo, debido a las actividades laborales que debía realizar en seis días a la semana, además de los trabajos académicos que debía elaborar para otras asignaturas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

A nivel internacional tenemos los siguientes antecedentes que pasaré a mencionar:

(Solano, A. 2019). *Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense.* Para optar el Título Profesional en Derecho, en la Universidad de Costa Rica. La población evaluada en la presente investigación está compuesta especialista en derecho penal de Costa Rica. El enfoque de la investigación es cualitativo. En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista, así mismo, se hizo uso del método analítico. Llegó a las siguientes conclusiones:

Pasamos de encargarle la ejecución penal a los órganos administrativos, a hoy asignarlo a las jurisdicciones, pero el inconveniente no acabó ahí, al día de hoy todavía se presentan altercados sobre las competencias ante la necesaria resolución de

conflictos que se presentan a nivel penal-penitenciario. Por ende, creemos que cualquiera que desee efectuar aportes y contribuciones en esta materia, debe tomarlo con la seriedad requerida y elaborar las mas completas innovaciones. El propio fue con lo referente a JVP, queriendo comprender su funcionamiento para adoptarlo a nuestro ordenamiento. Y fue así como entramos en razón de lo desequilibrado e irregular de este terreno. Con motivo de ello es que somos enfáticos sobre la necesidad en delimitar para no dar opciones a la confusión y enredos. (Solano, 2019, p. 177).

Luz, L. (2017). *Orientación resocializadora de la pena: ¿Desorientación del Derecho Penal?* Para obtener el Grado Académico de Doctora en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid. La población evaluada en la presente investigación está compuesta especialista en derecho penal de España. El enfoque de la investigación es cualitativo. En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista, así mismo, se hizo uso del método descriptivo. Llegó a las siguientes conclusiones:

Para que pudiera consolidarse como categoría dogmática del Derecho Penal, sería necesario que la idea resocializadora de la pena pudiera superar un grado de subjetividad y hacerse comprensible a todos". (Luz, 2017, p. 286)

Sancha, J. (2017). *Derechos fundamentales de los reclusos.* Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La población evaluada en la presente investigación está compuesta especialista en derecho penal de Costa Rica. El enfoque de la investigación es cualitativo. En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista, así

mismo, se hizo uso del método analítico. Llegó a las siguientes conclusiones:

Nuestra Carta Magna se ha inclinado por reconocer una función resocializadora o de reintegración, de las penas privativas de libertad, aunque nuestro Alto Tribunal, de forma un tanto discutible a mi juicio, haya admitido que estas últimas no solo tienen como única finalidad la reeducación o reinserción social, sino finalidades de prevención general e incluso de mero castigo, esto es, retribucionistas o expiatorias. (Sancha, 2017, p. 360).

Guardiola, I. (2015). *Ejecución de las penas*. Para optar el grado académico de Doctor en Derecho, en la Universidad de Barcelona. La población evaluada en la presente investigación está compuesta especialista en derecho penal de España. El enfoque de la investigación es cualitativo. En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista. Llegó a las siguientes conclusiones:

En la última década, únicamente se habían reformado e introducido alternativas en relación a las penas cortas privativas de libertad; tales como los trabajos en beneficio de la comunidad y dichos avances no iban dirigidos en la línea de sustituir las penas cortas de prisión por otras, sino por la inejecución o ejecución incompleta de las mismas, es decir, a través de la suspensión. Muchos de ellos, además, llevados a cabo de manera infructuosa, debido a la falta de medios administrativos y económicos para hacer efectivo los mismos. (Guardiola, 2015, p. 313).

A) Nacionales

A nivel nacional tenemos los siguientes antecedentes que pasaré a mencionar:

Quispe, K. (2018). *El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso.* Para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo. La población evaluada en la presente investigación está compuesta por abogados especialistas en derecho penal y procesal penal de la ciudad de Cusco. El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo). En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista y la encuesta, así mismo, se hizo uso del método descriptivo – correlacional. Llegó a las siguientes conclusiones:

Las políticas penitenciarias, para la resocialización del recluso, no son eficientes, pues los índices de hacinamiento en los centros penitenciarios se vienen incrementando año tras año. Lo que deja suponer que no es suficiente establecer el trabajo y la educación como medidas para la resocialización del recluso, sino que también es necesario que las actividades laborales sean reguladas con mayor especificidad.

Además, el trabajo obligatorio, trae como beneficio que el recluso tenga las herramientas suficientes para solventar sus necesidades dentro y fuera del establecimiento penitenciario, de manera que, una vez cumplida su pena no incurra en la comisión de nuevos ilícitos penales por falta de recursos económicos. (Quispe, 2018, pág. 73).

De Amat, J (2017). *Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015.* Para obtener el Grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Privada de Tacna. La población evaluada en la presente investigación está compuesta por jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Tacna. El enfoque de la investigación es mixto (cuantitativo y cualitativo). En la presente investigación se utilizó como instrumento la encuesta y la entrevista, así

mismo, se hizo uso del método dogmático, exegético, inductivo, histórico-sociológico, entre otros. Llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha probado que la capacidad económica del sujeto activo del delito es la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano. Se ha probado que la pena de multa no cumple la función preventiva, y protectora hacia la sociedad, y que la pena de multa impuesta al condenado no cumple la función resocializadora. Se ha probado que la pena de multa al ser inejecutable por factores socioeconómicos, sería conveniente se modifique y se planteen mecanismos de ejecución o se considere como tal la pena de multa a ciertos delitos leves. (De Amat, 2017, pág. 122).

Meza, A. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú. La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de libertad.* Para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La población evaluada en la presente investigación está compuesta por los internos de los centros penitenciarios de Lima. El enfoque de la investigación es cuantitativo. En la presente investigación se utilizó como instrumento la encuesta, así mismo, se hizo uso del método deductivo. Llegó a las siguientes conclusiones:

El fin resocializador de la pena debe de estar orientado no solo a la búsqueda del bienestar del condenado, también el de la comunidad. La resocialización debe orientarse a la búsqueda de la seguridad y protección de la sociedad.

La resocialización como fin preventivo especial tiene como finalidad el tratamiento del individuo a fin de que vuelva a readaptarse a la sociedad no implicando necesariamente por fines preventivos generales que este tratamiento sea a libre criterio del individuo; si la sociedad considera necesaria que determinado tratamiento coadyuvaría a la resocialización del individuo, este

podría llevarse incluso contra la voluntad del individuo. (Meza, 2016, pág. 96).

Morales, M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba.* Para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco. La población evaluada en la presente investigación está compuesta por los internos del centro penitenciario San Joaquín de Quillabamba. El enfoque de la investigación es cualitativo. En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista, así mismo, se hizo uso del método deductivo. Llegó a las siguientes conclusiones:

La privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba incidirá de manera significativa, ya que los internos de este centro sienten que se encontrarían en mejores condiciones y que se les proporcionaría de mejores instrumentos para su resocialización, adoptando una postura positiva frente a esta situación. (Morales, 2016, pág. 109).

2.2. Bases legales

A continuación, se presentará cual es la base legal en la cual reposa la presente investigación científica:

Constitución Política del Perú:

(Constitución, 1993) En su artículo 4° nos dice: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en

situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Nuestra constitución vigente refiere en su artículo 4 que es deber del Estado y de la Sociedad proteger a la familia; ahora bien, del texto constitucional no se desprende un solo modelo de familia, en tanto que como sabemos en el presente, hay diversas formas de formar familias, reconociendo que la tradicional y más identificada con nuestra sociedad es la familia que nace del matrimonio, más aún cuando la Constitución luego de establecer la protección por parte del Estado a la familia, alude a la promoción del matrimonio, lo cual se ve ratificada con la ley de política de población, cuando prioriza la atención de la familias matrimoniales, sin embargo, la realidad nos dice de que las familias, no sólo se generan a propósito de un matrimonio, sino también a través de estas uniones de hecho, por ello se hace urgente dar un tratamiento legal a estas uniones de hecho llamadas concubinato, no sólo como lo está ahora, es decir, identificándolas en su tratamiento legal con las sociedades de gananciales, sino yendo más allá en el reconocimiento de los derechos personales de que gozan las uniones matrimoniales y porque no, de otros derechos, como, alimentos, patrimonio familiar, entre otros.

(Constitución, 1993) En su artículo 5 nos dice que: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Se puede notar el cambio que se ha dado de la constitución del 1993 con la constitución de 1972, porque incorpora a una comunidad de bienes y no a una sociedad de bienes, lo cual va referida a una empresa y no a una vida en común.

Para concluir, entendemos a la unión de hecho aquella manera de formar una familia, que necesita ciertos requisitos para que se constituya, como el plazo de dos años como mínimo de convivencia, y que no exista algún impedimento matrimonial, es así que, cumpliéndose estos requisitos, esta unión de hecho esta resguardado por el estado, para cualquier conflicto o derechos

que se tengan que pedir recíprocamente, como es en este caso el tema de derechos sucesorios.

(Constitución, 1993) En su artículo 139° nos dice lo siguiente:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Este principio constitucional es el objetivo del presente trabajo de investigación, ya que, con la implementación del juez de ejecución penal pretendemos que se logre el cumplimiento de dicho principio”.

Código Penal:

Art. IX.- Fines de la pena y medida de seguridad.

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación

Mediante el presente trabajo de investigación se busca garantizar la finalidad de la pena privativa de la pena, es decir, alcanzar la resocialización de interno penitenciario y de esa manera, reintegrar personas capaces de convivir en armonía en la sociedad, respetando las normas jurídicas.

Tribunal constitucional:

El Tribunal Constitucional, ante las demandas que guardan relación con temas de derecho familia, se ha enfocado en ciertos casos, en reconocer los derechos de los concubinos ante la acción de obtener la pensión de viudez de alguno de ellos (por su fallecimiento). A continuación, analizaremos, con un ejemplo de una sentencia sobre este tema que fue interpretado por los operadores del derecho ante la base que es nuestra constitución peruana:

Sentencia del Tribunal Constitucional Recaída en el Expediente 09708-2006:
(Reyes Silva, 2019)

Ante un recurso de agravio constitucional contra la sentencia de la Corte Superior de Lima que declara infundada una demanda de amparo, en atención a que, si bien es cierto la unión de hecho, en el caso de autos, ha sido declarada judicialmente, también lo es, que para tener derecho a una pensión de viudez conforme al inciso a del artículo 32 del Decreto ley 20530 se requiere ser la cónyuge sobreviviente del causante y no la conviviente. La resolución del Tribunal Constitucional que declara fundada la demanda de agravio constitucional, se basa en el artículo 37 5to de la Constitución que describe la unión de hecho y la concesión de los derechos, cuando esta unión de hecho tiene una comunidad de vida de más de dos años, y no hay impedimentos matrimoniales entre los concubinos, estableciendo con precisión que la comunidad de bienes nacida de la unión de hecho se equipara a la sociedad de gananciales provenientes del matrimonio; esta equiparada se ve reafirmada con el artículo 326 del Código Civil, además las pensiones tienen la calidad de bienes que integran la sociedad de gananciales porque sirven para el sustento de la familia; por otro lado, en una afirmación que no compartimos, el Tribunal Constitucional refiere que la declaración judicial de unión de hecho sustituye a la partida de matrimonio, en consecuencia, el tribunal constitucional otorga la pensión de viudez a la concubina supérstite. Observamos de esta resolución del Tribunal Constitucional, que sus argumentos no son basados en que la unión de hecho constituye familia, al que el Estado le debe protección, sino más bien, analizan la situación de los concubinos en lo que atañe a la comunidad de bienes existentes a la muerte de uno de ellos, y que la pensión que recibía tenía la calidad de bien social, y por ese motivo, y en tanto que la comunidad de bienes se equipara a la sociedad de gananciales, debe protegerse a la concubina viuda, en su nueva situación de vida, sin su compañero, requiriendo de ayuda, asistencia, y una forma de dársela es a través de la pensión de viudez. Sin perjuicio de afirmar que los argumentos de la resolución no son los más sólidos, y existe confusión en darle trato idéntico a una partida de

matrimonio a la declaración judicial de unión de hecho, comulgamos con la parte resolutive del Tribunal Constitucional, en tanto no hace el distingo entre cónyuges y concubinos, en lo que se refiere al goce de la pensión de viudez, pese a la existencia de una norma vigente como el decreto ley 20530, y vemos como se deja de lado tal dispositivo para amparar la pretensión de la viuda concubina. (p. 36).

2.3. Bases teóricas

El juez de ejecución penal:

La figura del juez de ejecución penal o también llamado juez de vigilancia penitenciaria, se trata de una autoridad judicial encargada, especialmente, supervisar el cumplimiento de las sentencias dictadas por el juez penal o el colegiado, dentro del centro penitenciario.

Al respecto Huertas, O. Rumbo, C. y Uribe, A. (2017), afirmaron:

Son los jueces de vigilancia penitenciaria, los que en exclusiva hacen ejecutar lo juzgado en ejercicio de la potestad jurisdiccional y con ello cumplen no solo con el mandamiento judicial determinado en una sentencia, sino también cumplen con lo consagrado en el mandato constitucional y se convierte automáticamente en un ente garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, teniendo la gran labor de reivindicar la función jurídico-estatal de las instituciones penitenciarias.” (Huertas, Rumbo, & Uribe, 2017, pág. 78).

En efecto, esta figura no solo garantizaría que se de cumplimiento a la pena privativas de libertad dictadas en las sentencias penales, según lo establecido en la norma, sino que, también se encargaría de vigilar que se respeten los derechos de los internos, toda vez que, pese a encontrarse reclusos en un

centro penitenciario, los actos que sucedan al interior del mismo, no pueden ir en contra de su dignidad humana.

Cabe señalar que, en nuestro país existió la figura del juez de ejecución penal en el Código de Derecho Penitenciario de 1985, siendo derogada en el año 1991, bajo la justificación de que no cumplía con el objetivo planteado. Sin embargo, consideramos que no se dieron los medios necesarios para la correcta implementación.

En la actualidad, el sistema penitenciario en nuestro país se encuentra muy descuidado, ya que existen diversas deficiencias en dicho sector, toda vez que, las autoridades no se han preocupado por adaptar la normativa a la realidad social en la que vivimos.

El monitoreo y la supervisión de los centros penitenciarios en nuestro país, se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), siendo esta una autoridad netamente administrativa, mientras que, el juez de investigación preparatoria, es quien cumple las funciones de supervisar la ejecución de las penas.

Respecto a ello, Collan, C. (2016), comentó:

(...) el juez de investigación preparatoria continúe manteniendo la competencia de las condenas penales, no brinda un ambiente de transparencia y/o imparcialidad, puesto que el juez que resuelva la solicitud de determinado requerimiento, sería el mismo juez que emitió la condena, lo cual genera totalmente un estado de indefensión para los condenados, quienes no pueden ejercer sus derechos a plenitud, y mucho menos tener la garantía de poder ejercer su derecho de acceso a la justicia. (Collán, 2016, pág. 27).

Concordamos con ello, ya que, en la actualidad podemos observar, el rol tan ineficiente que cumple el juez de investigación preparatoria con respecto a garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución penal; aunado a ello, podemos observar diversas carencias y deficiencias dentro del sistema

penitenciario, tales como los establecimientos de los centros penitenciarios, los cuales, tienen una infraestructura antigua, no obstante, se encuentran rebasando la cantidad del aforo. Provocando que los internos vivan en condiciones poco saludables para ellos, menguando su dignidad humana.

Debemos mencionar que muchas de los internos que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios, son personas que ni siquiera cuentan con una sentencia firme, toda vez que, se encuentran purgando pena privativa de libertad por una medida cautelar llamada prisión preventiva. La misma que no es supervisada de manera adecuada, ocasionando que muchos de los reclusos que, no cuentan con un abogado, se queden en prisión por mucho más tiempo del que dicto el juez penal.

Estos lamentables hechos, no sucederían si nuestro país contara con la figura del juez de ejecución penal, ya que este se encargaría del cumplimiento adecuado de las medidas, así como, de la correcta aplicación de los beneficios penitenciarios; todo ello, mediante un control permanente bajo el estricto seguimiento de lo establecido en el Código de Derecho Penitenciario.

El juez de ejecución penal para el correcto desempeño de sus funciones, deberá basar su accionar en principios básicos.

Tal, como Benítez, J. (2015), señaló:

“(…) dos principios básicos que son, a nuestro entender, los pilares sobre los que se fundamenta la actuación de los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria: A).- El respeto a la personalidad del recluso y, por ende, a los derechos inherentes al mismo; y, B).- La judicialización de la ejecución penal, que implica el control jurisdiccional de la legalidad de los actos de la Administración Penitenciaria en la ejecución de las penas”. (Benitez, 2017, pág. 214).

Consideramos que, si el juez de ejecución penal se basa en dichos principios básicos, se obtendría la armonización entre la función que debe cumplir y la finalidad de la implementación, toda vez que, la autoridad jurisdiccional

trabajaría en cumplimiento de los derechos del interno. Por lo consiguiente, se establecerían nuevas medidas, a fin de dar el correcto cumplimiento de este principio, además se implementarían nuevas normas en función a ello y el aparato penitenciario, también trabajaría en aras de ello.

Por otro lado, si nos referimos a la judicialización de la ejecución penal, en nuestro país, implicaría que el INPE, trabaje de la mano con el órgano jurisdiccional especializado, en este caso, el juez de ejecución penal, cosa que no sucede en la realidad de nuestro país, actualmente, pero gracias a esta implementación se podría llevar a cabo, ya que si bien, el INPE debería trabajar en conjunto con el juez de investigación preparatoria conforme a lo establecido en la norma, en la práctica, eso no sucede.

Para ello, el juez de ejecución penal debe contar con una jurisdicción, es decir, el espacio geográfico en el que va ejercer sus funciones, en otras palabras, nos referimos a los centros penitenciarios que se encontraran bajo su control y supervisión.

El juez de ejecución penal, de ser implementado en nuestro país, deberá realizar una ardua labor, a fin de actualizar el sistema penitenciario, bajo un constante monitorio, dando cumplimiento a sus funciones.

Las funciones del juez de ejecución penal se establecerían en base a la necesidad del sistema penitenciario, tales como la supervisión de medidas, la aplicación de los beneficios penitenciarios, entre otros.

Si bien, nuestra legislación actualmente, cuenta con una normativa al respecto, esta no es detallada, por lo que consideramos que es importante adaptarla a la realidad de nuestro país.

Para ello, consideramos de gran utilidad observar la normativa del derecho comparado, para poder vislumbrar las acciones más importantes y orientar nuestro sistema penitenciario hacia un mejor funcionamiento.

Al respecto Huertas, O. Rumbo, C. y Uribe, A. (2017), señaló:

De acuerdo con Cervelló (2016), quien argumenta que las funciones decisorias en primera instancia se refieren a:

- a. Conceder la libertad condicional y acordar su revocación (art. 76.2 b).
- b. Acordar propuestas de beneficios que supongan acortamiento de la condena (art. 76.2 c).
- c. Aprobar la imposición de la sanción de aislamiento de más de catorce días (art. 76.2 d).

(...)

- e. Acordar lo que proceda sobre peticiones y quejas que afecten a los derechos fundamentales formulados por los internos con relación al régimen y tratamiento (art. 76.2 g).

En cuanto a las resolutorias en segunda instancia, se tienen:

- a. Resolver por vía de recursos las reclamaciones de los internos sobre sanciones disciplinarias (art. 76.2 e). (Huertas, Rumbo, & Uribe, 2017, pág. 84)

En este contexto, podemos observar que la legislación española, se encuentra desarrollada de manera muy específica, respecto al tema, cabe mencionar que, en la legislación peruana, se debe ser aún más minuciosos, para orientar el cumplimiento de las funciones del juez de ejecución penal, a la obtención del fin resocializador de la pena.

La resocialización de la pena:

La resocialización de la pena, también entendida como el fin resocializador de la pena, es un principio constitucional, que garantiza al interno y a la sociedad, que las sanciones penales, no serán aplicadas con el fin de castigar, sino de reinsertar al recluso a la sociedad, siendo capaz de adaptarse a la convivencia respetando la legalidad de las normas.

Para el adecuado cumplimiento de este principio, el Estado, tiene un rol muy importante, ya que, mediante la implementación de normas jurídicas y de las medidas correspondientes, es posible alcanzar dicho objetivo.

Al respecto, Casals, A. (2019), expresó:

La reinserción social se configura como una proyección que debe de ser garantizada para los condenados a pena de prisión, debiendo el Estado en todo caso remover aquellos obstáculos que pudieran encontrarse en el camino resocializador, y poniendo en práctica todos los medios e instrumentos necesarios para que la tarea reinsertadora surta los efectos esperados (...). (Casals, 2019, pág. 154)

En efecto, el Estado en función a su carácter regulador y a fin de velar por el derecho de las personas, debe implementar nuevos mecanismos en el sistema penitenciario, que coadyuve al cumplimiento de la resocialización del interno.

A este punto, es importante mencionar que, desde nuestra perspectiva, la resocialización en nuestro país es contemplada como un cliché que se encuentra establecido en la legislación nacional, para darle una mejor estructura a la norma.

Esta idealización de la reinserción social, se ha convertido en un problema, tanto, para los internos como para la sociedad, toda vez que, no se cumple, ni se observan cambios en la realidad.

En el Perú, la población no cree en la resocialización de la pena, es más, muchas de las personas no tienen conocimiento del sistema sobre el que se maneja nuestra legislación penal. Por lo que, al preguntarle a los ciudadanos lo que opinan respecto a la sanción que deberían aplicarse a los delincuentes, refieren que estos deberían ser maltratados, perder alguna parte del cuerpo o incluso perder la vida, ya que consideran que, solo le hacen daño a la sociedad y al país.

Todo ello, debido a que observan una sociedad en la que, los delincuentes se vuelven más experimentados al pasar por los centros penitenciarios, en un país donde sus autoridades, no trabajan para protegerlos, sino, para satisfacer su interés personal.

Esto sucede, como consecuencia de un sistema penitenciario obsoleto que no logra resocializar a los internos, quienes, en nuestra opinión, deben ser analizados y orientados en los centros penitenciario, a fin de reinsertarlos a la sociedad.

Desde la perspectiva de Sanguino, K. y Baene, E. (2015), señalaron, que:

Antonio García-Pablos de Molina (España) La resocialización dejará de ser un mito cuando se consiga un consenso en torno a tres cuestiones básicas: (i) qué objetivos concretos se pueden perseguir con relación a cada grupo o subgrupo de infractores, (ii) qué medios y técnicas de intervención se valoran en cada caso idóneos y eficaces (iii) y que límites no debe superar jamás cualquier suerte de intervención. (Sanguino & Baene, 2015)

Consideramos que, estas tres cuestiones básicas son fundamentales, a fin de lograr la resocialización de un interno, toda vez que, como bien señala el primer criterio, las autoridades del sistema penitenciario deben conocer como manejar los establecimientos penitenciarios que se encuentran bajo su jurisdicción.

Ello es importante, debido a que las medidas que se pueden aplicar a los internos adultos, no muchas veces, se pueden aplicar a los infractores, además, deben conocer el grado de dificultad que les espera con los diferentes casos.

Para saber cuál es la técnica adecuada para cada caso y de que forma pueden lograr la resocialización de los reclusos de los centros penitenciarios.

Cabe señalar que las medidas aplicadas deben tener una cierta duración, de acuerdo a la efectividad en el interno, ya que, lo que se pretende es que los reclusos tengan interés en resocializarse.

Respecto a ello, Casals, A. 2019, argumentó:

La reinserción social tiene dos exigencias, por un lado que las penas no sean de excesiva duración, de modo que no aniquile a la persona y que la finalidad constitucional no sea ilusoria; y por otro lado, que se fomente en todo caso el contacto del individuo con la sociedad en la que deberá integrarse algún día. (Casals, 2019, pág. 154)

Consideramos que, para garantizar el cumplimiento de la resocialización, es importante tener en cuenta las premisas antes mencionadas, las mismas que coadyuvarán a que, el interno quiera reinsertarse en la sociedad, lo cual, debe ir acompañado un sistema penitenciario, con una mejor estructura administrativa, para un mejor funcionamiento del órgano estatal, incluyendo la judicialización del sistema penitenciario.

Tenemos pleno conocimiento que la idea plasmada resulta un poco fantasiosa al observar la realidad actual de nuestro país, sin embargo, consideramos que, con la implementación de la figura del juez de ejecución penal, dicha autoridad establecería un mejor control del funcionamiento del sistema penitenciario.

Referente a ello, Huertas, O. Rumbo, C. y Uribe, A. 2017, expresó:

Los JVP han significado la inclusión del derecho internacional, los tratados internacionales de protección de DD. HH. y el respeto a la dignidad humana dentro del sistema carcelario, esta concepción mínima intenta garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y del contenido constitucional con miras al establecimiento de un correcto estado de derecho, es dentro del sistema carcelario donde es más visible esto y donde mayormente se corre el riesgo de incumplir con todo aquello a lo que los estados se comprometen dentro de la comunidad internacional en apego a los derechos humanos. (Huertas, Rumbo, & Uribe, 2017, pág. 88).

En efecto, el juez de ejecución penal o también llamado juez de vigilancia penitenciaria se encargará de garantizar los derechos humanos de los internos, por lo consiguiente, ya que la resocialización es considerado por nuestra norma magna como un derecho, también hará efectivo el cumplimiento de la misma.

Por lo que, el sistema penitenciario, bajo el control de la autoridad competente, tendrán como objetivo, no solo lograr la resocialización, sino también, que esta cumpla su finalidad.

Por su parte, Collan, C. 2016, finalizó:

hoy en día entendemos por los fines de la resocialización, todas aquellas medidas o acciones ejercidas por las autoridades penitenciarias que estén orientadas en brindar al condenado las condiciones más propicias y adecuadas en respeto de sus derechos fundamentales, que coadyuven a su desarrollo educacional, forjamiento laboral, tratamiento psicológico, y sobre todo que este proceso este acompañado del seguimiento correspondiente, lo que genere en el condenado la confianza y la seguridad de que cada paso que da es en pro de su resocialización e integración a su salida de la cárcel. (Collán, 2016, pág. 17)

Concordamos, en que, mediante la aplicación de las técnicas y mecanismos, adecuados, respetando los derechos fundamentales de los reclusos, se obtendrá alcanzar la finalidad de la resocialización.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente, al implementar la figura del juez de vigilancia penitenciaria, este trabajará en conjunto con el personal administrativo, a fin de lograr dicha finalidad.

Referente a ello, Corona, R. (2015), señaló:

el éxito de éste depende en gran medida de los incentivos que se puedan ofrecer como alternativas para que los reclusos puedan ir mejorando en su comportamiento al interior de las prisiones, coadyuvando con esto a la seguridad interior de los establecimientos penitenciarios, y sentando, a su vez, las bases de una cultura de solidaridad con la sociedad que le vaya permitiendo a la población penitenciaria, internalizar modelos de

conducta similares, que le hagan más fácil su reincorporación efectiva a la vida social en libertad. (Corona, 2015, pág. 10)

Concordamos con ello, debido a que la resocialización del individuo no se va lograr con la implementación y la aplicación de medidas estrictamente rígidas. Ya que no nos encontramos en un sistema inquisitivo, donde todo se lograba a la fuerza, por el contrario, lo que se busca es que el interno, se anime a reinsertarse en la sociedad, lo cual se lograría, con el debido control y supervisión del juez de ejecución penal, quién al tomar conocimiento del correcto desempeño de los internos en los trabajos penitenciarios y en las actividades recreativas, podrá analizar otorgarle diversos beneficios penitenciarios.

Encontrando en los beneficios penitenciarios y en las demás medidas, la motivación necesaria para la resocialización.

Control penitenciario

El control penitenciario es la función que ejerce el sistema penitenciario, compuesto por las autoridades administrativas, las mismas que se encargan del funcionamiento de los centros penitenciarios y de coadyuvar para el cumplimiento de la ejecución de las penas.

En nuestro país, este se encuentra a cargo del INPE, quienes se encargan de administrar el proceso de la ejecución de sentencias y beneficios penitenciarios, en conjunto con el juez de investigación preparatoria. Los mismo que no se encuentran desarrollando de manera adecuada sus funciones, toda vez que, se observa en la realidad social una situación preocupante, ya que como hemos mencionado líneas anteriores las personas que se encuentran purgando pena privativa de libertad en los establecimientos penitenciarios, en lugar de reincorporarse en la sociedad como ciudadanos dispuestos a vivir en armonía con la sociedad, respetando la legalidad, son más peligrosos.

Al respecto, Collan, C. 2016, convenció:

(...) al interior de las cárceles la situación es tal, que no sólo se trata de situaciones que comprenden aspectos vinculados únicamente a la administración, sino que al encontrarnos con personas privadas de su libertad que se encuentran cumpliendo un mandato de naturaleza judicial, se encuentre en riesgo de que sus derechos fundamentales sean vulnerados; y ello tiene sentido si hablamos de decisiones administrativas que restringen o limitan sus derechos, lo cual carece de todo sustento constitucional. (Collán, 2016, pág. 30).

Debido al control penitenciario tan deficiente que tenemos actualmente, lo que establece la norma muchas veces es concebido como un simple ideal, toda vez que, las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario, no tienen garantías para sus derechos fundamentales.

Es de conocimiento público que al interior de los centros penitenciarios los reos viven en condiciones insalubres, son maltratados, además de los motines que realizan constantemente, dejan relucir la falta de eficiencia en el control penitenciario, ya que, si realizaran una revisión o inspección adecuada evitarían estos hechos.

Por ello, Collan, C. 2016, consideró:

nuestro actual sistema, no cuenta con el control judicial de ejecución de las penas, que le otorgue a los condenados el acceso a un mecanismo judicial, un control judicial especializado que representado en el Juez de ejecución penal pueda tomar las decisiones que hasta el día de hoy continúan siendo tomadas por la administración, lo que no resulta compatible con la Constitución. (Collán, 2016, pág. 30).

Es por ello, que nuestro sistema penitenciario, requiere de una modificación e implementación, a fin de mejorar el cumplimiento de la ejecución de penas, este

cambio como bien señala la autora antes citada, implica en judicializar el sistema penitenciario, toda vez que, como hemos venido señalando, de esa manera se garantizaría un mejor control penitenciario.

Siendo sumamente necesaria una autoridad jurisdiccional que se encargue de llevar el debido control de lo que sucede al interior de los establecimientos penitenciarios.

Referente a ello, Collan, C. 2016, convenció:

La necesidad de la reincorporación nuevamente de la figura del Juez de ejecución penal, es sumamente importante, en tanto su objetivo consiste dar cumplimiento a la garantía ejecutiva derivada del Principio de Legalidad, además con ello asegura el respeto de las disposiciones aplicables a la fase de ejecución, y con ello la observancia del respeto debido a los derechos de los internos. (Collán, 2016, pág. 36).

Consideramos que la implementación del juez de ejecución penal sería una muy buena decisión por parte de nuestras autoridades, toda vez que, esta autoridad se encargaría de dar cumplimiento a la ejecución de penas, respetando el principio de legalidad. Siendo el encargado de vigilar que las medidas y técnicas se implementen de manera adecuada.

Entre otras funciones, el juez de ejecución penal puede encargarse de controlar que se cumplan los mandatos judiciales, como la correcta ejecución de las penas, aunado a ello, supervisar que se lleven a cabo los talleres de trabajo en los centros penitenciarios, así como, las actividades recreativas para el bienestar de los internos.

Además, puede supervisar el avance de los reclusos, a fin de establecer si algunos se encuentran aptos para obtener algún beneficio penitenciario, esta decisión sería tomada, a través de un proceso, en la cual dicho juez se encargaría de emitir una resolución al respecto.

Pero, sobre todo, las funciones que cumple el juez de ejecución penal, en su conjunto, deben estar orientadas a cumplir con la resocialización del interno.

Mediante ello, se garantizará al interno y a la sociedad, la reincorporación de un individuo con ánimo de actuar de acuerdo a la ley, generando tranquilidad en la sociedad y viviendo en armonía con sus semejantes.

Dejando atrás el sistema penitenciario tan ineficiente que tenemos, actualmente, así mismo, con la implementación de la figura del juez de ejecución penal, se daría el correcto cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de nuestro país.

Trabajo penitenciario

El trabajo que se realiza al interior de los centros penitenciarios, por parte de los reclusos, es una medida, implementada por el Estado, a fin de que los internos aprovechen el tiempo que se encuentran en la cárcel realizando actividades productivas que posiblemente los puedan ayudar al momento de reinsertarse en sociedad.

Cabe resaltar que, en nuestro país el trabajo penitenciario que se realiza, no se encuentra debidamente organizado, ni controlado, toda vez que, como hemos mencionado anteriormente, el sistema penitenciario tiene diversas deficiencias y carencias, lo cual, no exime al aspecto laboral de encontrarse descuidado, en cuanto a la supervisión y capacidad, se refiere.

Al respecto, Collan, C. (2016), señaló:

Por lo que resulta insuficiente la cantidad de personal administrativo, personal de tratamiento para las áreas de salud, educación y trabajo, teniendo en cuenta máxime si este último aspecto involucra personal médico, de asesoría psicológica, de asistencia social, legal, educativa y de capacitación laboral. (Collán, 2016, pág. 33).

Siendo este, una gran dificultad por la que está pasando nuestro sistema actual, el mismo que, no es abordado por nuestras autoridades, a fin de poder satisfacer las necesidades de los internos.

En el entendido que, el desarrollo de la labor de estos profesionales es indispensable para que los internos puedan desenvolverse y puedan establecer una idea de reinserción social para sus vidas en libertad.

Así mismo, el trabajo que desarrollan al interior de los establecimientos penitenciarios implica aprender nuevas técnicas de obtener ingresos sin tener que recurrir a los actos delictivos, lo cual, es muy difícil establecer si carecen de personal capacitado para realizarlo.

Mientras en otros países se busca establecer las formas de obligarlos a trabajar, en el Perú no estamos preparados para poder brindarle esta oportunidad de la manera adecuada.

Es importante mencionar que los internos tienen derecho a recibir capacitaciones laborales, en las que puedan apreciar una percepción distinta de las actividades laborales y como conseguirlas cuando se encuentren en libertad.

Al respecto el CNDH México (2016), nos dice:

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. (CNDH México, 2016, pág. 71).

Consideramos que estas capacitaciones son de gran utilidad para el interno, toda vez que, le va ayudar a descubrir actividades, en las pueda hacer uso de sus habilidades de manera positiva y a redescubrir las que ya tenía. Facilitándole, en cierta forma, su proceso de resocialización.

Para ello, es indispensable la implementación de la figura del juez de ejecución penal, a fin de dar cumplimiento a los talleres que realizan los internos, para que supervisar que este se realice de manera adecuada, sin ningún tipo de amotinamiento o disturbio; y, a las capacitaciones laborales, a fin de reintegrar al interno a la sociedad.

El juez de ejecución penal trabajaría en conjunto con personal capacitado que se encargue de orientar a los reclusos para poder dejar atrás su vida delictiva y continuar realizando actividades lícitas.

Así mismo, debe tomarse en cuenta que, para que descubran nuevas habilidades o alguna actividad que les guste, deben desarrollar las mismas, de la mano de personal capacitado, a fin de lograr el objetivo primordial, es decir, la resocialización.

Tratamiento psicológico para el reo

El tratamiento psicológico para el reo, se encuentra compuesto por un conjunto de sesiones y actividades que realiza el interno con el personal capacitado, mediante el cual, se espera poder encontrar la verdadera razón de su actuar delictivo y de esa manera ayudarlo a cambiar, todo ello, para que se reintegre en la sociedad, sin necesidad de cometer actos delictivos.

En nuestra realidad actual, los tratamientos psicológicos son muy deficientes, ya que, el sistema penitenciario no se encarga de ese tipo de factores, pese a que la finalidad de la pena se basa en resocialización. No se preocupan por implementar medidas que impliquen una visión de la situación desde la perspectiva del delincuente.

Motivo por el cual, consideramos importante la implementación de la figura del juez de ejecución penal, quien actuaría como autoridad de control para los procesos para poder evaluar la situación de los internos y, de acuerdo a ello, implementar las medidas y técnicas correspondientes

Por supuesto, el juez no se encargaría de llevar a cabo los tratamientos psicológicos de los internos, para ello, es indispensable que el órgano estatal se encargue de la contratación de especialistas en el tema, tales como, psicólogos, psicoterapeutas, entre otros.

Para lograr entender lo que está viviendo el recluso al interior del establecimiento penitenciario, durante el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad y respecto a su accionar delictivo. Tomar conocimiento de ello, es muy importante, ya que, coadyuvara al sistema penitenciario a evaluar las medidas más idóneas para lograr que el interno desee resocializarse.

2.4. Definición de términos básicos

1. Juez de ejecución penal: El JVP es la autoridad independiente de la Administración Penitenciaria incardinada en el Poder Judicial (...) que tiene por objeto desempeñar una actividad jurisdiccional en la ejecución de penas y medidas de seguridad, y además controlar la legalidad de la actividad penitenciaria y el sometimiento de la misma a sus fines legales, salvaguardando los derechos de los internos no afectados por el contenido del fallo condenatorio, por el sentido de la pena ni por la ley penitenciaria. (Corona, 2015, pág. 15).
2. Resocialización: Trata de un proceso de personalización el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tienen a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. (Zaffaroni, 1995).

3. Control penitenciario: Es la función que ejerce el sistema penitenciario, en la actualidad, se encuentra bajo la supervisión de la autoridad administrativa.
4. Trabajo penitenciario: Las actividades que realizan los internos penitenciarios dentro de dicho establecimiento, a fin de aprovechar el tiempo de su prisión privativa de libertad para desarrollar sus habilidades, las mismas que serán de utilidad cuando se encuentren en libertad.
5. Tratamiento psicológico: Este tratamiento se realizará en compañía de un personal especializado, a fin de tomar conocimiento del efecto del hacinamiento en el interno y poder aplicar los mecanismos necesarios para lograr la resocialización.
6. Políticas penitenciarias: Las políticas penitenciarias, para la resocialización del recluso, no son eficientes, pues los índices de hacinamiento en los centros penitenciarios se vienen incrementando año tras año. Lo que deja suponer que no es suficiente establecer el trabajo y la educación como medidas para la resocialización del recluso, sino que también es necesario que las actividades laborales sean reguladas con mayor especificidad.
7. Privatización de los establecimientos penitenciarios: La privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba incidirá de manera significativa, ya que los internos de este centro sienten que se encontrarían en mejores condiciones y que se les proporcionaría de mejores instrumentos para su resocialización,

adoptando una postura positiva frente a esta situación. (Morales, 2016, pág. 109).

8. Resocialización de la pena: La resocialización de la pena, también entendida como el fin resocializador de la pena, es un principio constitucional, que garantiza al interno y a la sociedad, que las sanciones penales, no serán aplicadas con el fin de castigar, sino de reinsertar al recluso a la sociedad, siendo capaz de adaptarse a la convivencia respetando la legalidad de las normas.

9. Control penitenciario: El control penitenciario es la función que ejerce el sistema penitenciario, compuesto por las autoridades administrativas, las mismas que se encargan del funcionamiento de los centros penitenciarios y de coadyuvar para el cumplimiento de la ejecución de las penas.

10. Trabajo penitenciario: El trabajo que se realiza al interior de los centros penitenciarios, por parte de los reclusos, es una medida, implementada por el Estado, a fin de que los internos aprovechen el tiempo que se encuentran en la cárcel realizando actividades productivas que posiblemente los puedan ayudar al momento de reinsertarse en sociedad.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Resultados

De acuerdo a la investigación cualitativa que se sigue en el presente trabajo, tenemos que se plantearán una serie de preguntas a especialistas en la materia los cuales nos ayudarán a legitimar la presente investigación:

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA Nº 01: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Si suelen volver a cometer delitos ya que en el tiempo que han estado reclusos no se han resocializado.</p> <p>Actualmente no garantiza el juez de ejecución penal la resocialización de la pena.</p>

2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?	El control penitenciario en la actualidad no garantiza en su totalidad la resocialización de los reos.
3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?	El trabajo penitenciario debe ser reestructurado para que la resocialización puede tener la efectividad que la sociedad desea.
4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?	El tratamiento psicológico en el reo debe ser una realidad, ya que no se está realizando en la actualidad y no se ven los resultados que deseamos.

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 02: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Los reos suelen salir con la misma mentalidad ya que no se han resocializado pues esto no es una tarea que se realice dentro de los centros penitenciarios en nuestro país.</p>
<p>2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Es importante porque de esto depende si es que se realiza una correcta resocialización dentro de los centros penitenciarios y de los reos.</p>
<p>3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>El trabajo penitenciario permitirá a los reos que puedan resocializarse en el tiempo que se encuentran cumpliendo su pena.</p>
<p>4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?</p>	<p>El tratamiento psicológico es el pilar dentro de la resocialización que debe recibir el reo en las instalaciones del INPE.</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 03: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Si vuelven a delinquir porque en nuestro país no existe una resocialización controlada donde se busque resultados favorables en los reos.</p>
<p>2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Es importante ya que si no se realiza un debido control entonces no podemos acercarnos a lo que la teoría llama la resocialización de los reos.</p>
<p>3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>El reo debe cumplir un correcto trabajo en donde la finalidad sea resocializarse, lo que se busca es que se integre a la sociedad.</p>
<p>4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?</p>	<p>El tratamiento psicológico es el pilar más importante al momento de querer buscar soluciones en el problema de la resocialización de los reos.</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 01: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que los reos vuelven a delinquir al salir en libertad.</p>
<p>2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que el control penitenciario es importante para poder cumplir una correcta resocialización en los reos.</p>
<p>3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan rotundamente en que el trabajo penitenciario es importante para que se dé correctamente la resocialización en los reos..</p>
<p>4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que el tratamiento psicológico es uno de los pilares para que el reo pueda cumplir una correcta resocialización.</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 02: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que los reos vuelven a delinquir al salir en libertad.</p>
<p>2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que el control penitenciario es importante para poder cumplir una correcta resocialización en los reos.</p>
<p>3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan rotundamente en que el trabajo penitenciario es importante para que se dé correctamente la resocialización en los reos..</p>
<p>4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que el tratamiento psicológico es uno de los pilares para que el reo pueda cumplir una correcta resocialización.</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 03: INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA DE ENTREVISTADO:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que los reos vuelven a delinquir al salir en libertad.</p>
<p>2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que el control penitenciario es importante para poder cumplir una correcta resocialización en los reos.</p>
<p>3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan rotundamente en que el trabajo penitenciario es importante para que se dé correctamente la resocialización en los reos..</p>
<p>4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que el tratamiento psicológico es uno de los pilares para que el reo pueda cumplir una correcta resocialización.</p>

PREGUNTAS:	INTERPRETACIÓN GENERAL:
<p>1. En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?</p>	<p>Los reos, lamentablemente, en su mayoría, cuando salen libres vuelven a cometer delitos, debido a que no se ha aplicado una resocialización que permita cambiar su forma de vivir y dejar atrás aquel mundo en donde el cometer actos delictivos forman parte de su día a día.</p>
<p>2. ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>El control penitenciario es uno de los puntos importantes dentro del análisis para poder solucionar el problema de la resocialización.</p>
<p>3. ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?</p>	<p>Los reos deben buscar cumplir un correcto trabajo para que la resocialización sea efectiva dentro del sistema penitenciario de nuestro país.</p>
<p>4. ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?</p>	<p>El tratamiento psicológico es pieza importante dentro de la resocialización del reo, ya que si no se aplica como debe ser entonces no habrá efectividad en su reincorporación dentro de la sociedad.</p>

3.2 Discusión de Resultados

Solano, A., (2019). Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense. Para optar el Título Profesional en Derecho, en la Universidad de Costa Rica. Arriba a la siguiente conclusión: El juez de vigilancia penitenciaria, es quien debe tener el control en el sistema penitenciario, sin embargo, sus funciones deben estar definidas y limitadas para evitar conflictos.

Luz, L., (2017). Orientación resocializadora de la pena: ¿Desorientación del Derecho Penal? Para obtener el Grado Académico de Doctora en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid. Concluyendo, que: “Para que pudiera consolidarse como categoría dogmática del Derecho Penal, sería necesario que la idea resocializadora de la pena pudiera superar un grado de subjetividad y hacerse comprensible a todos”. El autor en el presente trabajo de investigación expresa que la resocialización se encuentra aún idealizada, impidiendo que el derecho penal cumpla su finalidad.

Quispe, K. (2018). El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso. Para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo. En otras palabras, concluyó: que el trabajo penitenciario obligatorio ayudaba a desarrollar habilidades de los reclusos, además que les permitía sustentarse dentro y fuera del centro penitenciario, considerando a este como un medio efectivo para la resocialización.

3.3 Conclusiones

- 1) Se determinó que la figura del juez de ejecución penal en el sistema penitenciario de nuestro país es sumamente importante para que se lleve a cabo la resocialización de los reos, de manera eficiente, lo cual se corrobora con los comentarios de los entrevistados, quienes manifestaron que desde la efectividad de las penas privativas de libertad tiene mucho que ver con la labor que cumple el juez de ejecución penal, por tanto el sistema penitenciario peruano necesita de un funcionario que se encargue exclusivamente de ello, quien va a garantizar la resocialización del reo.
- 2) Podemos concluir, además que, la ausencia de un funcionario público que cumpla exclusivamente las funciones respecto a la ejecución penal, vislumbra las falencias de nuestro sistema legal, toda vez que, no se cumple la finalidad de las penas, denotando un sistema jurídico sancionador, pero no resocializador, ya que este no se encuentra garantizado.
- 3) Además, podemos concluir que, el trabajo penitenciario es un factor fundamental para la resocialización del reo, debido a que este, los ayuda a desarrollar habilidades que le permitirán sustentarse y afianzarse a la vida en sociedad, alejándolo de la delincuencia.
- 4) El trabajo penitenciario es una tarea que debe ser investigada a mayor profundidad para poder obtener resultados favorables en el sistema penitenciario pues es evidente el nivel deficiente que tenemos en la actualidad, y en años anteriores porque es un área que no ha sido trabajada a profundidad.

3.4 Recomendaciones

- 1) Consideramos importante que, el Estado realice una modificatoria en las normas de derecho penitenciario, a fin de que estas puedan actualizarse y adaptarse a la realidad actual, ya que estas se encuentran desfasadas.
- 2) Consideramos también que, el Estado debe implementar la figura del juez de ejecución penal, a fin de garantizar la resocialización de los reos, tomando en cuenta que, ellos son seres humanos y merecen que se garantice un trato de acuerdo a lo establecido en la norma.
- 3) Finalmente, consideramos importante recomendar más capacitaciones para el personal del INPE, a fin de tener un trato adecuado con los reos y garantizar su propia seguridad dentro de los centros penitenciarios.
- 4) Considero solicitar al INPE que solicite un trabajo en equipo con el Poder Judicial y el Ministerio Público para poder realizar un estudio profundo sobre las deficiencias que se presentan en la actualidad.

3.5 Fuentes de Información

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Huertas, O., Rumbo, C., & Uribe, A. (2017). El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en America Latina. Universidad Santo Tomás, 78.

Sanchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). MANUAL DE TÉRMINOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Zaffaroni, R. (1995). Los objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

CNDH México. (2016). Un modelo de prisión. Ciudad de Mexico: CNDH México.

Casals, A. (2019). La prisión permanente revisable. Boletín Oficial del Estado, 154.

Collán, C. (2016). LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL A PARTIR DEL NUEVO ROL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, PARA CUMPLIR CON LA POLÍTICA CRIMINOLOGICA DE PREVENCIÓN TERCIARIA. Universidad San Martín de Porres, 27.

Corona, R. (2015). LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN PENAL A CARGO DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA A 36 AÑOS DE SU EXISTENCIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA. Doctrina y Jurisprudencia, 10.

Sanguino, K., & Baene, E. (2015). La resocialización del individuo como función de la pena. Revista Academia & Derecho.

ÁVILA. (2011). El derecho de ejecución penal de cara al presente siglo: Problemas, orientaciones, retos y perspectivas . Centro de Estudios de Derecho Penitenciario, 17. Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_a_vila_herrera.pdf

DE AMAT, J., (2017). Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015. Universidad Privada de Tacna. Obtenido de Universidad Privada de Tacna: <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/380>

GUARDIOLA, I., (2015). Ejecución de las penas. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403921/IGS_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LUZ, L., (2017). Orientación resocializadora de la pena: ¿Desorientación del Derecho Penal? Obtenido de <https://eprints.ucm.es/43211/1/T38904.pdf>

MEZA, A. (2016). El trabajo penitenciario en el Perú. La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de libertad.

Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú:
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/8366>

MORALES, M. (2016). La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba. Obtenido de Universidad Andina del Cusco:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/357/3/Miriam_Tesis_bachiller_2016.pdf

QUISPE, K. (2018). El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso Obtenido de Universidad Cesar Vallejo:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33989/quispe_sk.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SANCHA, J., (2017). Derechos fundamentales de los reclusos. Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf

SOLANO, A., (2019). Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/06/Tesis-de-Licenciatura-de-Alexander-Solano-Carmona.pdf>

WEXLER Y CALDERÓN (2004). El Juez de Vigilancia Penitenciaria: Un modelo para la creación de juzgados de reinserción en las jurisdicciones angloamericanas en aplicación de los principios del “derecho terapéutico”. Revista Española de Investigación Criminológica, 4. Recuperado de:

file:///C:/Users/STEPHANY%20CHUMPITAZ/Downloads/El_Juez_de_Vigilancia_Penitenciaria_Un_modelo_para_stampado.pdf.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Juez de ejecución penal respecto a la resocialización de la pena según fiscales de Lima sur, 2020

Problema	Objetivos	Supuestos	Categoría	Metodología
<p>Problema general ¿De qué la implementación del juez de ejecución penal garantizaría la resocialización de la pena, según fiscales de Lima Sur, 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cuál es la importancia del control penitenciario?</p> <p>b) ¿Cuál es la consecuencia del trabajo penitenciario?</p> <p>c) ¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico del reo?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera el juez de ejecución penal garantizaría la resocialización de la pena, según fiscales de Lima Sur, 2020</p> <p>Objetivo específico</p> <p>a) Conocer la importancia del control penitenciario.</p> <p>b) Analizar la consecuencia del trabajo penitenciario.</p> <p>c) Corroborar la importancia del tratamiento psicológico del reo.</p>	<p>Si es importante el juez de ejecución penal para garantizar la resocialización de la pena privativa de libertad.</p>	<p>Categoría Juez de ejecución penal, resocialización de la pena.</p> <p>Sub - categoría</p> <p>a) Control penitenciario</p> <p>b) Trabajo penitenciario</p> <p>c) Tratamiento psicológico del reo</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Población: 10 abogados litigantes especialistas en Familia</p> <p>Muestra: Se toma como muestra a 3 abogados litigantes especialistas en Familia.</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Cuestionario con preguntas abiertas</p>

Anexo 2. Guía de Instrumento



Guía de entrevista sobre:

**“JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL RESPECTO A LA FINALIDAD RE
SOCIALIZADORA DE LA PENA SEGÚN FISCALES DE LIMA SUR 2020”.**

Autor: Chumpitaz Venturo Stephany Milagros

La presente guía de entrevista, será utilizada para determinar si el supuesto planteado en la investigación antes mencionada es verdadera.

1.- ¿ En el Perú, los ex reos, usualmente, al salir del centro penitenciario vuelven a delinquir ¿Cree usted que el juez de ejecución penal a garantizar la resocialización de la pena?

2.- ¿Qué importancia tiene el control penitenciario en la efectividad de la resocialización?

3.- ¿Qué importancia tiene el trabajo penitenciario en la efectividad de la resocialización?

4.- ¿Cómo influye en la resocialización el tratamiento psicológico que lleve el reo?
